



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

 CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ NIT 890.706.839-2	CONTRATO ESTATAL:
	<u>SUMISTRO</u>
	PRESUPUESTO OFICIAL:
	\$10.000.000

ESTUDIOS PREVIOS:

SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M. PARA EL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS ODU - 840 ENTREGADO EN COMODATO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2016.

De conformidad con los numerales 7 y el numeral 12 modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública; El Presidente del Concejo Municipal de Ibagué en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como ordenador del gasto de la Corporación Publica Concejo Municipal de Ibagué procede a efectuar los estudios previos correspondiente para contratar el suministro de novecientos (900) galones de A.C.P.M para el vehículo identificado con placas ODU - 840 entregado en comodato por el municipio de Ibagué al concejo municipal de Ibagué y su mantenimiento.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD ESTATAL

Con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. Para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales así como los particulares deben cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley.

Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución Nacional Art. 2.)

El artículo 312 de la C.N. modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007 dispone que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Son funciones del Concejo contempladas en el artículo 313 de la Constitución las siguientes: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los Servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro Tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir Anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las Funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración Correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a Iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas como la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir personero para el período que fije la ley y los demás Funcionarios que esta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley les asignen. 11. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Son funciones del Concejo asignadas en otros artículos de la Constitución las siguientes: 1. Participar en la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República, en los términos señalados en el artículo 155 de la Constitución. 2. Participar en la presentación de proyectos de reforma Constitucional (acto legislativo), en los términos señalados en los Artículos 155 y 375 de la Constitución. 3. Organizar la contraloría municipal, "como entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal". (C.N., art. 272). 4. Elegir contralor para un período igual al del alcalde, de ternas Integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de Distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo Contencioso administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido Para el período inmediato. (C. P., art. 272). 5. Ejercer la delegación que le haga la asamblea departamental en los casos que señale la ley. (C.N., art. 301) 6. Dividir el territorio de su municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (C.N. art. 318). 7. Delegar la toma de



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

decisiones en asuntos de su competencia en las juntas administradoras locales. (C.N., art. 318). 8. Protocolizar, junto con el alcalde, la conformación del área Metropolitana a la cuál se integre su municipio, y participar en la Fijación de sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley. (C.N., art. 319). 9. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a hacer parte. (C.N. art. 321). 10. Permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y Contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que se presten o participación en los Beneficios que les proporcionen. (C.N., art. 338).

Por mandato de la Ley 136 de 1994 artículo 32 son atribuciones de los Concejos las siguientes: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin Contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del gobernador respectivo. 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades Descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así Como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para Que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos Relacionados con la marcha del municipio. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, Señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas administradoras locales algunas funciones administrativas Distintas de las que dispone esta Ley. 5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el Respectivo perímetro urbano. 6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los Predios o domicilios. 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, Impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas Necesarias para su funcionamiento. 10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir Anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá Corresponden al Plan Municipal o Distrital de desarrollo, de Conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Son funciones del Concejo asignadas en otros artículos de la Ley 136 de 1994: 1. en el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del Municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, Límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren Necesarias para su organización y funcionamiento. (Art.117). 2. Asignar funciones al alcalde municipal (arts. 91). 3. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales. 4. Facultar al alcalde para suprimir o fusionar entidades o Dependencias municipales, con miras al cumplimiento de los Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad definidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (art. 91, D, 3). 5. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios cuyo Nombramiento corresponda al concejo. (art. 91, D, 12). 6. Conocer sobre el informe de las comisiones del alcalde superiores a cuatro días, el cual deberá ser presentado por el burgomaestre Dentro de los quince días siguientes, donde señalará el motivo de la Comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del Municipio. (art. 111). 7. Autorizar al alcalde para salir del país, previa presentación por éste de un informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el Exterior. (art. 112). 8. Establecer programas permanentes para el conocimiento, Promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, Institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de Acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. El Desconocimiento por parte de las autoridades locales de la Participación ciudadana y de la obligación establecida en este Artículo será causal de mal conducta. (art. 142) 9. Autorizar al alcalde para suscribir el convenio por el cual se Conformará la asociación de municipios. (art. 150-1.). 10. Determinar la planta de personal de la contraloría, a iniciativa del Contralor municipal. (art. 157). 11. Elegir contralor municipal dentro de los primeros diez días del Mes de enero, para un período igual al del alcalde,



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

de terna integrada Con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El Salario del contralor corresponde al 100% del salario fijado por el Concejo municipal para el respectivo alcalde. (art.158 y 159). 12. Dar posesión de su cargo al contralor municipal (art. 160). 13. Conocer el informe que le presente el contralor municipal sobre el Estado de las finanzas del municipio, a nivel central y Descentralizado, el cual irá acompañado de su concepto sobre el Manejo dado a los bienes y fondos públicos. (art.165-6). 14. Elegir personero en los primeros diez días del mes de enero del Año respectivo, para períodos de tres años, que se iniciarán el Primero de marzo y concluirán el último día de febrero. La Asignación mensual del personero será igual al 100% del salario Mensual aprobado por el concejo para el alcalde (art. 170 y 177). 15. Dar posesión de su cargo al personero municipal. (art. 171). 16. Realizar en forma inmediata una nueva elección de personero Para el período restante, en caso de falta absoluta de este funcionario Municipal. (art.172). 17. Designar reemplazo del personero en caso de faltas temporales, Cuando el funcionario de la personería que le siga en jerarquía no reúna las calidades exigidas para ser personero. (art.172). 18. Asignar funciones al personero municipal. (art.178). 19. Crear personerías delegadas, a iniciativa del personero, de Acuerdo con las necesidades del municipio y previo concepto Favorable de la procuraduría delegada para personeros. Los Personeros delegados deberán acreditar las mismas calidades que se Exigen para ser personero. (art.180). 20. Facultar al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el Reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores Municipales altamente calificados que requieran para el desempeño De sus cargos cuyas funciones demanden la aplicación de Conocimientos técnicos, científicos o especializados. Para estos efectos, los municipios con una población superior a cien Mil (100.000) habitantes, destinarán como mínimo una suma Equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión, a la Capacitación de los funcionarios municipales. Los demás municipios Destinarán para ello, como mínimo una suma equivalente al dos por Ciento (2%) de dichos gastos. (art.184)

El concejo municipal tiene una competencia residual frente a las funciones Asignadas por la Constitución o la ley a los municipios. En donde no se señale expresamente si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada al concejo. Así lo consagró, en los siguientes términos, el Parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994: "Aquellas funciones Normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia Corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; el Concejo Municipal es una sección en el presupuesto municipal y tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 10 del reglamento interno de la corporación pública adoptado mediante la resolución No. 061 de Mayo 27 de 2004 modificado por el Acuerdo 022 del 06 de Diciembre de 2006 se contemplan las siguientes funciones del Presidente:

1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
2. Presidir y convocar a Sesiones Plenarias.
3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los

MA



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

demás Concejos del país,

4. Someter a discusión y aprobar las Actas de la Corporación. (Art. 26 Ley 136/94).
5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Art. 49 Ley 136/94).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Art. 53 Ley 136/94).
7. Disponer la medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Art. 56 Ley 136/94).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Art. 58 Ley 136/94).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y disponer lo pertinente para su ocupación. (Art. 58,59,60,63; Acto Legislativo Nro. 3 de 1993).
10. Designar ponente a los proyectos de acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo. (Art. 73 Ley 136/94).
11. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione. (Art. 79 Ley 136/94).
12. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
13. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de éste se susciten.
14. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
15. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.
16. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.
17. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
18. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación. (Art. 40 Ley 136/94).
19. Presentar informes de labores al término de su gestión.
20. Las demás contempladas en este Reglamento y en la ley.

En el direccionamiento estratégico del Concejo Municipal de Ibagué, se contempla como misión la de ejercer el control político de la administración municipal y demás entidades descentralizadas; así mismo actuar como interlocutora, vocera y representante de la población Ibaguereña, con el fin de promover mediante acuerdos, el desarrollo socioeconómico y participativo, en busca del mejoramiento de su calidad de vida, con el fin de dar propósito a la visión corporativa que para el año 2020 seremos una Corporación Pública, reconocida en la región por la calidad y modernización en el desarrollo de nuestros procesos, con un enfoque ético de la gestión política y cercana a la comunidad.

Para el cumplimiento de los deberes de la Corporación Pública Concejo Municipal de Ibagué la administración central ha entregado a título de comodato camioneta doble cabina MITSUBISHI L. 200 2.5L Color Blanco Solido identificada con placas ODU - 840 por medio del cual se pretende satisfacer las necesidades propias de la Corporación y facilitar el traslado de los concejales en el desarrollo de sus actividades misionales.

En los términos de los artículo 110, 111 y 112 del Decreto 111 de 1996, el Concejo Municipal de Ibagué constituye una sección del Presupuesto del Municipio de Ibagué, por lo cual conforme a las reglas contenidas en el citado decreto se le transfieren las respectivas partidas con el fin de que la Corporación bajo su autonomía administrativa



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

prestación de servicios, de suministro y de apoyo a la gestión entre otros, lo cual le da autonomía en la ejecución presupuestal.

Que se hace necesario contratar el suministro de combustible para el vehículo automotor entregado en comodato al concejo por el municipio de Ibagué, tipo **A.C.P.M** que cumpla con las normas nacionales para su comercialización y utilización, requerido para la operación y funcionamiento.

Además del suministro del combustible se requiere para el Mantenimiento del vehículo automotor de placas **ODU – 840**, de:

- SUMINISTRO DE FILTRO DE LA GASOLINA INCLUIDA LA MANO DE OBRA.
- SUMINISTRO DE CINCO (5) CAMBIOS DE ACEITE AL AÑO EL CUAL ESTA INTEGRADO DE: 5/4 DE ACEITE 20W50 MOBIL Y/O TERPEL, Y/O HÉLIX Y/O OILTEC O CUALQUIER OTRO QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL VEHÍCULO, UN FILTRO DE ACEITE QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL VEHÍCULO Y UN FILTRO DEL AIRE QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL VEHÍCULO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA TAL PROCEDIMIENTO.
- SUMINISTRO DIEZ (10) LAVADAS GENERALES DEL VEHÍCULO QUE INCLUYE MÍNIMO MOTOR, JUAGADA EXTERIOR Y CARROCERÍA Y LIMPIEZA INTERIOR, TAPICERÍA, GRAFITADO, POLICHADO.
- SERVICIO DE MONTALLANTAS Y DESPINCHADO.
- SUMINISTRO DE AGUA PARA BATERÍA
- SUMINISTRO DE ACEITE O LÍQUIDOS PARA FRENOS, VALVULINA Y OTROS SIMILARES
- SUMINISTRO DE ENGRASE
- SUMINISTRO DE ADITIVOS PARA COMBUSTIBLE, LIMPIADOR DE INYECTORES Y LIQUIDO REFRIGERANTE

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que el vehículo constituye una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza en las áreas operativas y de seguridad, por otra parte se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente.

Por otra parte la entidad no cuenta con el personal idóneo ni los equipos especiales para prestar el servicio de suministro de combustibles y mantenimiento.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO:	SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M. PARA EL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS ODU - 840 ENTREGADO EN COMODATO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2016.
FORMA DE PAGO	El contratista presentará de manera mensual la relación del suministro efectuado anexando los tickets de registradora, los cuales se confrontaran con el servicio requerido y autorizado por el supervisor del contrato, se calculará el valor del suministro y se entregará por el proponente la respectiva factura o cuenta de cobro o documento equivalente de acuerdo al régimen tributario aplicable,

72



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

	previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario que para los efectos se designe como supervisor.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Para este evento el plazo de ejecución del contrato estará entendido como el término establecido para suministrar el combustible desde el momento de aceptación de la oferta por la entidad hasta el 31 de diciembre de 2016.
SUPERVISIÓN	DORIS CAVIEDES RUBIANO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO o quien en el futuro haga sus veces.
PERFECCIONAMIENTO	Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC	El presente gasto a efectuar se ha inscrito en el Plan de Adquisiciones y Compras del Concejo Municipal de Ibagué. El presente se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios elaborado por Código UNSPSC 78181701, 78181503, 76111801 y 78181507 servicio de abastecimiento de combustible y mantenimiento para vehículos.
INSCRIPCIÓN RUP	En los terminos del Decreto 1510 de 2013 para este tipo de contratos no se requiere que el proponente este inscrito en el RUP.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	El Contratista, persona natural, deberá presentar el último pago de Seguridad Social a su cargo.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA, se obliga para con EL CONCEJO a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Suministrar combustible durante las 24 horas del día de lunes a domingo incluyendo festivos durante el término de la ejecución del contrato.2. Cumplir con la calidad del A.C.P.M exigido en la norma técnica colombiana.3. Contar con unas instalaciones óptimas y seguras que garanticen el libre y seguro acceso de los vehículos.4. Realizar lavado parcial y total de los vehículos previo requerimiento que se le haga.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

5. Suministrar y realizar cambio de lubricantes.
6. Suministro de filtro de la gasolina incluida la mano de obra.
7. Suministro de cinco (5) cambios de aceite al año el cual está integrado de: 5/4 de aceite 20w50 mobil y/o terpel, y/o hélix y/o oiltec o cualquier otro que cumpla las exigencias técnicas requeridas para el vehículo, un filtro de aceite que cumpla las exigencias técnicas requeridas para el vehículo y un filtro del aire que cumpla las exigencias técnicas requeridas para el vehículo, en el cual se incluye la mano de obra requerida para tal procedimiento.
8. Suministro diez (10) lavadas generales del vehículo que incluye mínimo motor, juagada exterior y carrocería y limpieza interior, tapicería, grafitado, polichado.
9. Servicio de montallantas y despinchado.
10. Suministro de agua para batería
11. Suministro de aceite o líquidos para frenos, valvulina y otros similares.
12. Suministro de engrase
13. Suministro de aditivos para combustible, limpiador de inyectores Y LIQUIDO REFRIGERANTE
14. suministrar en los términos ofertados en la propuesta.
15. Atender a través de personal que ha dispuesto en la oferta, las diversas necesidades de la corporación en relación con las exigencias que motivan la presente oferta.
16. Atender las reclamaciones que se realicen.
17. cumplir los requisitos exigidos para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

AA



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

	<p>legalización y perfeccionamiento del contrato.</p> <p>18. El contratista se obliga para con la corporación a contribuir al direccionamiento estratégico del Concejo Municipal de Ibagué, quien tiene como visión corporativa para el año 2020, ser una Corporación Pública, reconocida en la región por la calidad y modernización en el desarrollo de nuestros procesos, con un enfoque ético de la gestión política y cercana a la comunidad.</p> <p>19. El contratista se obliga a pagar el valor respectivo por concepto de estampillas pro-cultura, pro-anciano y demás requeridas</p>
--	--

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con las normas de contratación estatal contempladas en la Ley 80 de 1993 en La ley 1474 de 2011, la cual consagra disposiciones en materia de contratación pública, en el artículo 94, modificó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, incorporando como nueva modalidad de selección la CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA. Estas modalidades fueron desarrolladas y reglamentadas mediante la expedición del denominado "Estatuto de la Contratación pública", Decreto 734 de 2012, el cual fue derogado a su vez, mediante la expedición del Decreto 1510 de 2013.

ANÁLISIS DEL SECTOR, DE LOS OFERENTES y ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO

La Corporación teniendo en cuenta el objeto a contratar ha identificado que el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación es de aquellos propios de Suministro de A.C.P.M, sus derivados y del mantenimiento del parque automotor y demás labores propias de esta actividad, que pueden ser ejecutadas por una persona natural o jurídica con idoneidad, para lo cual se tendrá en cuenta variables para determinar históricos reconocidos por la corporación, los valores de los contratos similares publicados en el SECOP y las ofertas que existan en el mercado.

En efecto, se trata de celebrar un contrato con persona natural y/ o Jurídica, que de acuerdo con su actividad económica, idoneidad, experiencia y trayectoria, disminuye el riesgo de incumplimiento contractual.

Con lo anterior se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

El Valor estimado del contrato se encuentra

MA



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

	<p>riesgo.</p> <p>El Valor estimado del contrato se encuentra determinado por el presupuesto oficial que el Concejo Municipal determino de acuerdo al histórico de precios del mercado efectuado y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el proponente cumpliendo con la idoneidad y experiencia requerida para tales fines.</p> <p>La propuesta más favorable (factor económico) será de \$ 10.000.000 que la entidad deberá reservar en su presupuesto para cubrir dicha obligación bajo el rubro de Mantenimiento parque Automotor No código de presupuesto No 201100201002204.</p>
PRESUPUESTO OFICIAL	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)

FACTORES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

En atención al proceso de selección las siguientes reglas son aplicables:

En los términos del Decreto 1510 de 2013 no se requiere registro único de Proponentes.

No aplicaran las reglas de incentivos a la industria nacional de que trata la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1510 de 2013.

Esta convocatoria no podrá ser limitada a MIPYMES.

El presente proceso no está sometido a acuerdo comercial.

El presente proceso no es el resultado de un acuerdo macro.

REQUISITOS HABILITANTES:

1. Capacidad jurídica Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

El concejo municipal verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificará el concejo municipal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en

12



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

2. El concejo municipal verificará la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales.

Este requisito lo debe verificar el concejo municipal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

EXPERIENCIA:

Se requiere que el (los) oferentes tengan una experiencia mínima de DOS (2) AÑOS en el suministro de combustible y mantenimiento del parque automotor para lo cual deberá allegar copia de los contratos o certificaciones expedidas por los terceros.

EL PRECIO ES EL FACTOR DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE.

Es decir, el concejo municipal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

El concejo municipal verificará las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el concejo municipal verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, se procede a tipificar, analizar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia así:

MATRIZ CALIFICACIÓN DE RIESGO		
PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	
ALTÍSIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%
ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	50%
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces	75%
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces	25%
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual	0.1%

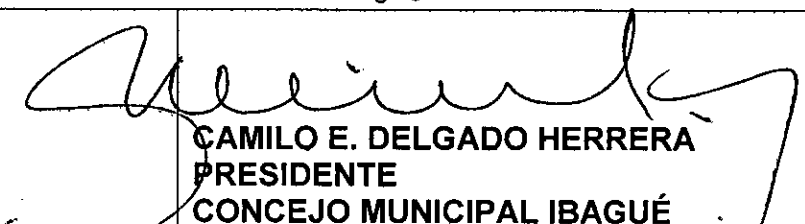
Si bien existen riesgos propios de la ejecución contractual, siendo imposible determinar o no su ocurrencia, es claro que de acuerdo a los mismos debe evaluarse la

10



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

procedencia de la exigencia de garantías, con el fin de amparar los mismos.	
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.	
Atendiendo la naturaleza del contrato y lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 NO es necesario el otorgamiento de garantías, que amparen los siguientes riesgos:	
<i>(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;</i>	
<i>(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;</i>	
<i>(c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</i>	
De la misma manera el pago solo se efectuara previo cumplimiento de las obligaciones contractuales certificadas por el supervisor del contrato.	
SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL	
El presente proceso no está sometido a un acuerdo comercial	
ACUERDO MACRO	
El presente proceso no es resultado de un acuerdo macro.	
Dado en Ibagué a los 08 MAR 2016	
Firma Ordenador del Gasto	 CAMILO E. DELGADO HERRERA PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ